

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, martes 26 de septiembre de 2023

Número 42.722

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.868, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, a las importaciones de bienes muebles corporales que realicen los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación de los servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que se enumeran en el artículo 2° de este Decreto.

Decreto N° 4.869, mediante el cual se modifica la denominación de la Fundación "Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos", cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 740, de fecha 31 de julio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.287, de fecha 16 de agosto de 1985, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quedando en adelante como Fundación "Centro de Estudios Latinoamericanos y del Caribe Rómulo Gallegos", pudiendo utilizar la abreviatura de "CELARG".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marianela Lezama Blondell, como Directora Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Fundación, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Empresa para la Infraestructura Ferroviaria
Latinoamericana, S.A., "Ferrolasa"

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Empresa; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales con sus respectivos Suplentes.

INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Álvaro Andrés Miranda Martel, como Cuentadante y Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alejandro Caldera Marín, como Director de la Oficina de Atención a la Madre y Ciudadanía, AD Honorem, adscrito a esta Fundación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.868

26 de septiembre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, los artículos 127 y 128 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, se declaran de utilidad pública e interés social las obras y bienes directamente vinculados al Sistema Eléctrico Nacional en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que para el óptimo funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional se requiere contar con un parque de generación altamente eficiente y confiable que permita garantizar las condiciones de equilibrio de cargas y correctos niveles de tensión,

CONSIDERANDO

Que se requiere diversificar el parque de generación y sistema de transmisión mediante la implementación y uso de tecnologías de vanguardia que permitan gestionar de manera eficiente el reemplazo de partes y piezas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar un servicio eléctrico continuo, confiable y de calidad,

CONSIDERANDO

Que se requiere mantener e incrementar, la disponibilidad del Sistema Eléctrico Nacional mediante la adquisición de partes, piezas y consumibles que garanticen la vida útil de los equipos de generación, transmisión y distribución,

CONSIDERANDO

Que se requiere fortalecer los límites de transmisión establecidos, en el área de energía eléctrica, específicamente en líneas y subestaciones con niveles de tensión 115 kV, 230 kV, 400 kV y 765 kV,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional Instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados,

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, a las importaciones de bienes muebles corporales, que realicen los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente para la continuidad confiabilidad y eficiencia de la prestación de los servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que se enumeran en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 2°. Los bienes muebles corporales cuya importación estará exonerada, son los siguientes:

a) Bienes para el Área de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes primarias convencionales y no convencionales:

1. Turbina, sus partes y repuestos.
2. Generador y sus partes.
3. Equipos de excitación y sus partes.
4. Calderas y sus partes.
5. Arranque y sus partes.
6. Alimentación AC y DC (Iluminación, emergencias, equipos auxiliares).
7. Suministro de vapor y sus partes.
8. Autotransformador elevador y sus partes.
9. Transformador elevador y sus partes.
10. Transformador de potencia y sus partes.
11. Transformador de medición y sus partes.
12. Transformadores auxiliares y sus partes.
13. Interruptores del generador y sus partes.
14. Seccionadores del generador y sus partes.
15. Pararrayos y sus partes.
16. Barra de fases y sus partes.
17. Protección contra incendio y sus partes.
18. Protección catódica y sus partes.
19. Compresor de aire y sus partes.
20. Enfriamiento de agua y sus partes.
21. Lubricación y sus partes.
22. Planta de desmineralizadora y sus partes.
23. Planta desalinizadora y sus partes.
24. Planta de tratamiento de efluentes y sus partes.
25. Planta de tratamiento de agua y sus partes.
26. Planta de hipoclorito de sodio y sus partes.
27. Planta de hidrogeno y sus partes.
28. Cubículos y tableros y sus partes.
29. Combustión y sus partes.
30. Gobernación y sus partes.

31. Compuertas y sus partes.
32. Baterías y cargadores y sus partes.
33. Inversores y sus partes.
34. Motores y sus partes.
35. Tubería y plomería y accesorios general.
36. Instrumentación y control y sus partes.
37. Ventilación de aire acondicionado y sus partes.
38. Ascensores y sus partes.
39. Herramientas y equipos para taller mecánico.
40. Herramientas y equipos para taller eléctrico.
41. Cables y sus partes.
42. Químicos y aditivos.
43. Grúas y sus partes.
44. Winches y sus partes.
45. Equipos de mantenimiento en general.
46. Relojes y sus partes.
47. Equipos de cable de fibra óptica y sus partes.
48. Trampa de onda y sus partes.
49. Laboratorio químico y sus partes.
50. Enfriamiento de aire y sus partes.
51. Puesta a tierra y sus partes.
52. Paneles solares y sus partes.
53. Aerogeneradores y sus partes.
54. Procesador de combustibles y sus partes.
55. Celda y sus partes.
56. Convertidores DC-AC y sus partes.
57. Equipos de prueba, medición y sus partes.
58. Equipos de medición de estructuras y sus partes.
59. Equipos y herramientas de protección, seguridad física y seguridad industrial.
60. Regulador de potencia y sus partes.
61. Sistema de excitación.
62. Sistemas auxiliares.
63. Sistemas de ventilación y sus partes.
64. Grúas móvil y sus partes.
65. Equipos y herramientas especiales de mantenimientos.
66. Sistemas de computación y sus partes.
67. Sistema de black star.
68. Grupos electrógenos y sus partes.
69. Plantas de nitrógeno.
70. Planta de gas SF6.
71. Equipos de compuertas para aliviadero, Toma y Aspiración.
72. Grúas, pórticos y puentes.
73. Ascensores.

b) Bienes para el Área de transmisión de energía eléctrica específicamente en las líneas y subestaciones con niveles de tensión comprendidas entre 69 kV y 765 kV:

1. Interruptores y sus partes.

2. Transformadores y sus partes.
3. Seccionadores y sus partes.
4. Transformadores de medición trampas de ondas y sus partes.
5. Reguladores de tensión y sus partes.
6. Reactancias y sus partes.
7. Capacitancias y sus partes.
8. Rectificadores y sus partes.
9. Protecciones y sus partes.
10. Equipos de onda portadora y sus partes.
11. Equipos de medición para subestaciones y sus partes.
12. Instrumentación y control y sus partes.
13. Cubículos y tableros y sus partes.
14. Pararrayos y sus partes.
15. Estructura de líneas y sus partes.
16. Estructura para subestaciones y sus partes.
17. Aisladores y sus partes.
18. Descargador y sus partes.
19. Conductores y sus partes.
20. Cable de guarda y sus partes.
21. Cables de fibra óptica y sus partes.
22. Cables de interconexión metálicos.
23. Amortiguadores y sus partes.
24. Celdas de media tensión.
25. Barras Tubulares.
26. Herrajes y sus partes.
27. Contrapesos y sus partes.
28. Separadores y sus partes.
29. Baliza o esfera de señalamiento y sus partes.
30. Sistemas auxiliares de AC y DC y sus partes.
31. Herramientas y equipos para taller mecánico.
32. Herramientas y equipos para taller eléctrico.
33. Protección contra incendio y sus partes.
34. Equipos de mantenimiento general.
35. Baterías y cargadores y sus partes.
36. Conexiones.
37. Estructura metálica.
38. Estructura tubular.
39. Grilletes.
40. Jabalina.
41. Relés.
42. Subestación móvil.
43. Máquina de compresión.
44. Sistemas de paneles.
45. Parrillas equipotenciales.
46. Tornillería estructural.
47. Equipos de protecciones de sistemas eléctricos.
48. Equipos de prueba, medición y sus partes.
49. Equipos y herramientas de protección, seguridad física y seguridad industrial.
50. Vehículos Rústicos.
51. Vehículos Plataforma.
52. Vehículos Plataforma con Grúas Articuladas.
53. Vehículos Chuto.
54. Vehículos Cestas para trabajar con sistema eléctrico.
55. Vehículos Monta Carga.
56. Remolque tipo Low Woy.
57. Remolque tipo Cisterna.
58. Remolque tipo Plataforma.
59. Maquinaria Payloader.
60. Elevadores.
61. Sistemas de Restauración de Emergencia
62. Teluro metro.
63. Reactor y sus partes.
64. Relés.

c) Bienes para el Área de distribución de energía eléctrica, específicamente en las líneas y subestaciones con niveles de tensión menores a 69 kV:

1. Interruptores y sus partes.
2. Transformadores y sus partes.
3. Seccionadores y sus partes.
4. Reguladores de tensión y sus partes.
5. Capacitancias y sus partes.
6. Cortacorrientes y sus partes.
7. Equipos de protección eléctrica y sus partes.
8. Reconectores de potencia y sus partes.
9. Equipos de medición para subestaciones y sus partes.
10. Instrumentación y control y sus partes.
11. Laminas fusibles.
12. Pararrayos y sus partes.
13. Conectores.
14. Copas terminales y sus partes.
15. Aisladores y sus partes.
16. Conductores.
17. Regletas cortocircuitables para medición.
18. Cables de fibra óptica y sus partes.
19. Contadores de energía y sus partes.
20. Equipos y herramientas de protección, seguridad física y seguridad industrial.
21. Unidades de transmisión remota y sus partes.
22. Equipos de prueba, medición y sus partes.
23. Equipos de mantenimiento general.
24. Luminarias de tecnología LED y sus partes.
25. Luminarias de descarga y sus partes.
26. Lámparas fluorescentes y sus partes.
27. Lámparas ahorradoras y sus partes.
28. Balastro electrónico.
29. Equipos, herramientas y materiales destinados para el reciclaje de bombillos ahorradores.
30. Instrumentación y control y sus partes.
31. Cintas y teipes aislantes.
32. Herrajes.
33. Postes.
34. Materiales de alumbrado público (caja control, arrancadores o ignitores e interruptores fotoeléctricos).

d) Área de Bienes y Servicios:

Textil:

1. Telas para la fabricación de prendas de vestir.
2. Accesorios para la fabricación de prendas de vestir

Flota terrestre:

1. Vehículos Sedan.
2. Vehículos Ambulancia.
3. Vehículos Autobús.
4. Vehículos Especiales Talleres Móvil.
5. Plantas de Emergencia.
6. Cauchos.
7. Baterías.
8. Filtros.
9. Repuestos para Vehículos Livianos, Medianos, Pesados y Especiales.
10. Grúas telescópicas y sus partes.
11. Montacargas y sus partes.

Flota aérea:

1. Helicópteros.
2. Remolques para aviones y helicópteros.
3. Batería para aeronaves.
4. Equipos para taller y laboratorio.
5. Repuestos y consumibles aeronáuticos en general.
6. Adhesivos.
7. Solventes.
8. Lubricantes.
9. Aceites.
10. Grasas.
11. Pintura.
12. Multímetros.
13. Cautines.
14. Rollos de estaño.
15. Rollos de alambre para frenado.
16. Cables.
17. Láminas de aluminio aeronáutico.
18. Limpiador de contactos eléctricos.
19. Materiales de limpieza en general (trapos, desengrasantes, desmanchadores de tapicería, champú).
20. Tintes penetrantes para pruebas no destructivas.
21. Gatos hidráulicos para aeronaves.
22. Herramientas básicas para mecánicos.
23. Equipos y herramientas especiales para las aeronaves.
24. Cauchos para aeronaves.
25. Motores de aeronaves.
26. Accesorios y partes para motores de aviación.
27. Publicaciones técnicas (manuales de mantenimiento).
28. Plantas eléctricas para aeronaves.
29. Plantas hidráulicas para aeronaves.
30. Planta para pruebas de presurización.
31. GPS portátiles.

e) Bienes para el Área de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones:

1. Aire Acondicionado de Precisión.
2. Antena Radio móviles.
3. Antenas de GPS y sus partes.
4. Aplicaciones o software especializado y sus partes.
5. Bancos de baterías y cargador.
6. Baterías para Rectificadores.
7. Baterías estacionarias.
8. Borneras.
9. Cable ADSS.
10. Cable Coaxial.
11. Dispositivo de control e interconexión para redes.
12. Cable de cobre de control e instrumentación.
13. Cable de Fibra óptica.
14. Cable dieléctrico.
15. Cable OPGW.
16. Cajas de Empalme.
17. Cámaras de vigilancia.
18. Cargadores de baterías.
19. Centrales telefónicas y sus partes.
20. Concentradores de datos y sus partes.
21. Conectores coaxiales.
22. Conectores de Fibra Óptica.
23. Controles de Acceso.
24. Convertidores de protocolos.
25. Convertidores electro-óptico-magnéticos.
26. Distribuidor AC/DC 27.
27. Distribuidor Óptico/Digital.
28. Equipos de telecomunicación y sus partes.

29. Equipos de transmisión ópticos.
30. Equipos hand held, TLP y sus partes.
31. Equipos e Instrumentos de medición y sus partes.
32. Fuentes de Alimentación AC-DC.
33. Grabadoras de Datos y Voz.
34. Guías de Onda.
35. Herrajes.
36. Herramientas especializadas.
37. Inversores de voltaje.
38. Laptops.
39. Licenciamiento de software.
40. Microcomputadoras de Alto Rendimiento.
41. Sistemas y componentes para el despliegue de imágenes para muro de pantallas de gran tamaño, centros de gestión, control y supervisión.
42. Pantallas planas para despliegue y sus partes.
43. Patch Cords de fibra.
44. Pizarras o displays electrónicos y sus partes.
45. Procesadores, Discos y Memorias.
46. Protector de descargas.
47. Receptores de GPS y sus partes.
48. Rectificadores.
49. Regletas.
50. Cable UTP, accesorios y conectores para redes (RJ11, RJ45 couplex pathcord).
51. Antena wifi omnidireccional y direccional 2.4 GHZ 5.0 GHZ.
52. Antena wifi con panel 2.4 GHZ 5.0 GHZ.
53. Dispositivos de almacenamiento (Disco Duro Externo, Pendrive).
54. Equipos de radio comunicaciones VHF, UHF, TETRA (Terrestrial Trnked Radio).
55. UPS para PC y concentrado REA de red.
56. Electro ventiladores para cuarto de datos.
57. Equipos de comunicaciones móvil (Celulares y wifi).

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 4º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso de que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

Artículo 5º. La evaluación periódica a que se refiere el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta el cumplimiento de las actividades de ejecución de los contratos de servicios y de mantenimiento establecidos en el cronograma de inversión del año respectivo, suministrado por el órgano o empresa del Estado correspondiente, al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del primer trimestre del año.

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en lo que se sustenta el beneficio otorgado.

La evaluación se realizará anualmente y los parámetros y términos de la misma se registrará de acuerdo a lo siguiente:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales.	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales.	30%

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre un ochenta por ciento (80%) y un cien por ciento (100%). El cumplimiento de este rango, podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación cuando por causa fortuita o fuerza mayor se afecte el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de dos (2) años para compensar el rezago presentado en el año evaluado.

La evaluación deberá realizarse anualmente, por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 6º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que incumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en el artículo 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente de Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, y otras normas tributarias, así como en el Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, la Ministra del Poder Popular para Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 8º. Este Decreto tendrá una vigencia de Un (01) año, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.869

26 de septiembre de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria - Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; en ejecución del Objetivo Histórico 1, el Estado debe realizar las acciones que contribuyan a la Defensa, expansión y consolidación del bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años, como es la Independencia Nacional y en tal sentido se debe propulsar la socialización del conocimiento histórico,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, sin exclusión social y con una visión cultural que refuerce la identidad nacional y libere a los ciudadanos y ciudadanas del coloniaje ideológico, para hacerlos sujetos de su propio desarrollo, sustentado en la diversidad cultural y en la valoración de las raíces indígenas, europeas y africanas que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a fin de fortalecer la integración institucional bajo un nuevo modelo de administración, propio de una democracia participativa, fundada en los valores de la justicia, la solidaridad y la inclusión social, con énfasis en los sectores históricamente excluidos del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales,

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la denominación de La Fundación **"CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS RÓMULO GALLEGOS"**, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 740, de fecha 31 de julio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.287 de fecha 16 de agosto de 1985, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quedando en adelante como Fundación **"CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE RÓMULO GALLEGOS"**, pudiendo utilizar la abreviatura de **"CELARG"**.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República
 Bolivariana de Venezuela

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
 y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
 (L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información y Vicepresidente
 Sectorial de Comunicación y Cultura
 (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
 y Comercio Exterior
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de
 Industrias y Producción Nacional
 (L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2023

Caracas, 22 de septiembre de 2023

213°, 163° y 24°

Quien suscribe, **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.903.402**, actuando en este acto como **PRESIDENTA ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, según Decreto N° 4.862 de fecha 15 de septiembre de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.715, de la misma fecha., debidamente facultada para este acto, de acuerdo a lo estipulado en el Acta Constitutiva y Estatutaria, en su Cláusula Vigésima Octava, en lo que a las atribuciones del Presidente se refiere:

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MARIANELA LEZAMA BLONDELL**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-12.657.514**, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 2: En virtud de la presente designación, la referida ciudadana ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria deberá presentar declaración jurada de su patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la oficina de Gestión Humana.

Artículo 5: El presente Acto Administrativo deroga todo acto de nombramiento anterior.

Artículo 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.862 de fecha 15 de septiembre de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.715 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
EMPRESA PARA LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
LATINOAMERICANA, S.A. "FERROLASA"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2023
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 09 del artículo 23 de la Cláusula de los Estatutos Sociales de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", cuya última modificación consta protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 19 de noviembre de 2020, bajo el Número: 10 Tomo: -87-A SDO, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo **Punto de Cuenta N° 003** de fecha 21 de agosto de 2023, relativo a la solicitud de constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	ANDREINA YANETH CANCHICA BLANCO C.I. V-20.006.098	OSCAR DAVID PIAMO RIVAS C.I. V-14.499.670
TÉCNICA	JONATHAN EDUARDO FUENTES VILORIA C.I. V-12.502.493	JANETH JOSEFINA MONTILLA MONTILLA C.I. V-17.976.167
ECONÓMICA FINANCIERA	MARKELYS CAROLINA COLINA HERRERA C.I. V-17.926.176	YANEIDA MARIA DURÁN JIMÉNEZ C.I. V-6.495.505

Artículo 3. Designar a la ciudadana **ANLIZ KARINA RAMÍREZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.903.037**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA".

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO NORIEGA MEZA

Designado mediante Decreto N° 3.911 de fecha 11 de julio de 2019
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.672 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOSPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
213°, 164° Y 24°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ALVARO ANDRÉS MIRANDA MARTEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.089.203**, como Cuentadante y Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del ciudadano nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 4.857 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 47, de fecha 28 de agosto de 2023.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN “GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA”

Caracas, 01 de Septiembre de 2023

213°, 164° y 24°

Providencia Administrativa N° 025/2023

La Presidenta de la Fundación “Gran Misión Hogares de Patria”, **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-17.483.207**, designada mediante Decreto N° **4.673**, de fecha **07 de abril de 2022**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º **42.354**, de la misma fecha. En uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Fundacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 06 de octubre de 2017, concatenado con el artículo 12, literal j), del reglamento interno de la Fundación “Gran Misión Hogares de la Patria”, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado a la vez con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. - Se designa a partir del día viernes 01 de septiembre de 2023, el ciudadano **JOSE ALEJANDRO CALDERA MARIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.409.470**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA MADRE Y CIUDADANÍA AD HONOREM** adscrito a la FUNDACIÓN “GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA”.

Artículo 2º.- Corresponde a el funcionario designado, en su carácter de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA MADRE Y CIUDADANÍA AD HONOREM**, el ejercicio de las funciones y competencias inherentes al referido cargo, establecidas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que les señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Director de la Oficina de Atención a la Madre y Ciudadanía Ad Honorem de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

Artículo 4°.- El funcionario designado, presentará a la Dirección General, la Presidenta y a la Junta Directiva, de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", en la forma y oportunidad que estas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo 5°.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6°.- La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir del día viernes 01 de septiembre de 2023, será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en el presente documento.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

PRESIDENTA (E)

FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA"

Según Decreto N° 4.673, de fecha 07 de abril de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.354 de la misma fecha.



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



200
BATALLA DE
CARABOBO

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

**DILE NO
A LOS GESTORES**



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.722

Caracas, martes 26 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.